



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-00726-00

Como quiera que la reforma de la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 93, y 375 del Código General del Proceso, para lo cual el Despacho tiene por integrado el escrito de reforma a la demanda inicial, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la **REFORMA** de demanda **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **EFRAIN PIÑEROS ZAMBRANO**, contra **JORGE MANUEL BECERRA VEGA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De la reforma de la demanda córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término indicado en el auto admisorio inicial. Como la reforma es anterior a la notificación del demandado, notifíquese personalmente y/o en legal forma este auto al demandado, de manera conjunta con el auto admisorio inicial, con el fin de que en el término de veinte (20) días ejerza se derecho de defensa y contracción, conforme a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 93 del Código General del Proceso.

ORDENASE la inscripción de esta reforma de demanda en el folio de matrícula No. 50S-710831, aclarando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente que se trata de reforma de la demanda y que la inscripción inicial queda con validez.

Así mismo, infórmesele por el medio más expedito de la admisión de la reforma de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazase nuevamente a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia. Lo anterior, conforme lo previsto en el en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibidem en concordancia con lo indicado en el art. 293, y lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Manténgase instalada la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en el inmueble objeto de la demanda, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01338-00

Téngase por notificadas mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago al demandado JAIRO ADOLFO FERNANDEZ AYALA, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado JAIRO ADOLFO FERNANDEZ AYALA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'400.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00014-00

Estado el expediente para resolver lo pertinente observa el Despacho que en el auto admisorio fechado el 8 de junio de 2022, de manera errada se indicó que el trámite de la demanda correspondía al de un proceso verbal sumario, lo cual no corresponde a la realidad procesal, en este orden de ideas y con el fin de evitar futuras y posibles nulidades, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige dicho yerro, en el sentido de indicar que el trámite de la demanda corresponde a la de un proceso verbal y no como erradamente quedó allí plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 18 de enero 2023

Por anotación en estado No. **003** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00174-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual dirimió el conflicto negativo de competencia, disponiendo que esta sede judicial es la competente para conocer de la demanda de la referencia.

Así las cosas, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese poder especial conferido por los interesados a la abogada BLANCA MARCELLY SOSA PACHECO, con el lleno de los requisitos previstos en el art. 74 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 18 de enero 2023

Por anotación en estado No. **003** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00776-00

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral segundo del auto datado el pasado 26 de octubre del año 2022, no será oída dentro del presente trámite de restitución de inmueble arrendado. (Art. 384 Núm. 4 inciso 3 del C.G.P.).

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 18 de enero 2023

Por anotación en estado No. **003** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00276-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, JORGE HELIECER RIVERA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló medios exceptivos a través de apoderada judicial.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado, a la Dra. CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 18 de enero 2023

Por anotación en estado No. **003** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

NOV 16 22 AM 11:40

REF. CONTESTACION DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RAMIRO MALDONADO

DEMANDADO: JORGE ELIECER RIVERA NOY

RADICADO: Exp. 110014-003-011-00276-00 - 2022-276

CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con C.C No. 1.0070.944.631 de Facatativá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.300 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor JORGE ELIECER RIVERA NOY domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C No. 4.119.797 de Firavitoba, por el presente escrito respetuosamente me permito presentar ante su despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA que inició el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, es un documento falso, ni en contenido, ni en firma fueron suscritos por el señor JORGE ELIECER RIVERA.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, por cuanto el documento es falso.

TERCERO: NO ME CONSTA

EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA

Me permito proponer ante su despacho excepción contra la acción cambiaria fundada en no haber sido el demandado quien suscribió del título valor que dio origen al presente proceso ejecutivo, e igualmente TACHO DE FALSO el título valor aportado, lo anterior lo fundo en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor RAMIRO MALDONADO invocó demanda ejecutiva de menor cuantía contra mi poderdante JORGE ELIECER RIVERA, demanda que le correspondió a este juzgado.

SEGUNDO: Como base del recaudo ejecutivo se adjuntó la letra de cambio.

TERCERO: Este juzgado, con fecha ocho (08) de septiembre de 2022, libró mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities.

2. It also emphasizes the need for regular audits and reviews to ensure compliance with applicable laws and regulations.

3. Furthermore, the document highlights the significance of transparency and accountability in all financial dealings.

4. In addition, it provides detailed instructions on how to properly document and report any discrepancies or irregularities.

5. Key Takeaways and Recommendations

6. To ensure the highest level of accuracy and reliability, it is recommended that all records be kept in a secure and accessible format.

7. Regular communication and collaboration between all relevant parties is essential for successful implementation.

8. Finally, the document concludes by reiterating the commitment to integrity and ethical conduct in all financial operations.

9.

10. The following table provides a summary of the key points discussed throughout the document.

Topic	Key Points
Record Keeping	Maintain accurate and complete records of all transactions and activities.
Audits and Reviews	Conduct regular audits and reviews to ensure compliance with laws and regulations.
Transparency and Accountability	Ensure transparency and accountability in all financial dealings.
Documentation	Properly document and report any discrepancies or irregularities.
Security and Accessibility	Keep all records in a secure and accessible format.
Communication	Engage in regular communication and collaboration between all relevant parties.
Ethical Conduct	Commit to integrity and ethical conduct in all financial operations.

11. For more information, please refer to the attached documents and contact the relevant departments.

12. Thank you for your attention and cooperation.

13. Sincerely,
[Signature]

14. This document is confidential and should be handled accordingly.

15. If you have any questions, please do not hesitate to reach out to the support team.

16. We appreciate your feedback and suggestions.

CUARTO: Sobre los bienes de mi defendido se han practicado medidas de embargo y secuestro, con lo cual se le ha causado perjuicio a su patrimonio.

QUINTO: Tal como se observa del título valor utilizado como base de ejecución, presenta una profunda y visible alteración de la firma de mi mandante, por tanto, todo el contenido de la misma tampoco fue diligenciado por él. La firma de mi mandante es totalmente diferente a la plasmada en la letra de cambio.

SEXTO: Sin embargo, el hoy ejecutante en esta acción valiéndose de actuaciones efectuadas de mala fe y temerariamente, procede a generar título valor, y falsificar la firma de mi mandante.

SÉPTIMO: La ejecutante no solo procedió a firmar la letra de cambio a través de la suplantación de mi mandante, sino que diligenció todo el contenido del cuestionado título valor.

OCTAVO: De esta manera se configura una excepción a la acción cambiaria, la cual deberá Usted aclarar.

PRETENSIONES

En nombre y representación de mi mandante señor JORGE ELIECER RIVERA NOY, me OPONGO a la prosperidad de todas las pretensiones demandadas por improcedentes, carentes de validez, soporte y falsedad:

1. Toda vez que mi poderdante señor JORGE ELIECER RIVERA NOY, NO firmo la letra de cambio, no hay documento válido que soporte la presente demanda.
2. El señor Ramiro Maldonado actuó de mala fe, firmando y diligenciando documentos privados suplantando a mi mandante.
3. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en no haber sido el demandado quien suscribió el título valor que dio origen a la presente ejecución.
4. Declarar por lo tanto terminado el presente proceso.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
6. Condenar al demandante al pago de costas procesales, y de los perjuicios causados por el actuar temerario y de mala fe del demandante en esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 1º y 3º del Código General del Proceso y ordinal, 5º del artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Copia en la que conste firma de mi mandante
2. Ordenar prueba grafológica que determine: La falsedad en la firma impuesta en el titulo valor tachado de falso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 53c # 131ª-91 oficina 1506 de esta ciudad

Mi poderdante en la carrera 53C # 131ª-91 de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES
C.C No. 1.070.944.631 de Facatativá
T.P N° 178.300 del C.S.J

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country.

2. The second part

describes the economic situation
of the country. It shows
that the economy is growing
and that the government
is taking steps to improve
the living standards of the
people.

3. The third part of the document
describes the social situation
of the country. It shows
that the government is
concerned with the welfare
of the people and is
taking steps to improve
the social services.

4. The fourth part of the document
describes the political situation
of the country. It shows
that the government is
democratic and is
representing the interests
of the people.

5. The fifth part of the document
describes the international
situation of the country. It
shows that the country is
friendly and is cooperating
with other countries.

6. The sixth part of the document



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. CONTESTACION DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RAMIRO MALDONADO

DEMANDADO: JORGE ELIECER RIVERA NOY

RADICADO: Exp. 110014-003-011-00276-00

JORGE ELIECER RIVERA NOY, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, e identificado con C.C No. 4.119.797 de Firavitoba, como calidad de demandado en el proceso de referencia manifiesto a usted muy respetuosamente señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES, Mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C No. 1.070.944.631 de Facatativá y portadora de la tarjeta profesional No. 178.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de menor cuantía, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, revocar, sustituir, desistir, renunciar, asumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego señor Juez reconocerle personería jurídica a la Doctora CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JORGE ELIECER RIVERA NOY
C.C No. 4.119.797 de Firavitoba

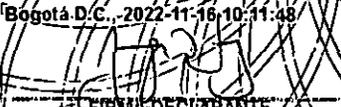
Acepto,

CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES
C.C No. 1.070.944.631 de Facatativá
T.P N° 178.300 del C.S.J




NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL
 Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Comparecío Verificación Biométrica Decreto Ley 013 de 2012.

RIVERA NOY JORGE ELIECER
 Identificado con C.C. 4119797
 declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella y como suyas y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Bogotá D.C., 2022-11-16-10:11:48.


FIRMA DECLARANTE
 Verifique estos datos ingresando a www.notariabogota.com Documento: 6142

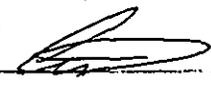


ORLANDO MORALES REIRA
 NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 16 / 11 / 2022
 Comparecío ante el Juez(a) de este despacho Cabal
Stephany Mendez Torres quien presenta
 C.C. No. 707094463 de Facatima
 T.P.N.º 178.300
 Carnet No. _____ manifestó
 que la (s) firma (s), que antecede (n) fue puesta de mi puño
 y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos
 Públicos y privados.
 El compareciente 





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **2022** 01136 00

Previo a tomar las determinaciones que en derecho corresponda, por Secretaría, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – RESOLVER, para se sirva remitir copia íntegra de todo el trámite surtido dentro del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.528.912 y de manera específica del escrito de las objeciones propuestas por BANCOLOMBIA S.A. e INVERCOL AP S.A.S., de la audiencia de fecha 18 de octubre de 2022; y del escrito que describe el traslado de las objeciones.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 18 de enero 2023

Por anotación en estado No. **003** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01168-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral sexto del auto de fecha 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral de la referencia, en el sentido de indicar que se decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40556060, y no como erradamente allí quedó plasmado (vehículo de placas SIA735).

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 18 de enero 2023

Por anotación en estado No. **003** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01174-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto numeral 1 del auto inadmisorio fechado el día 07 de diciembre de 2022, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202201188** 00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 07 de diciembre de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202201194** 00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 07 de diciembre de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01254-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANA MATILDE CORREA PANCHO**.

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01258-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese poder especial conferido por la entidad demandante al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ (COBROACTIVO S.A.S.), con el lleno de los requisitos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01268-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$2'380.000. Mcte), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01270-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **OLARTE MANJARRES RAFAEL ENRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$46,292,857,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01274-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$5,568,761 Mcte), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01276-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

2). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01278-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **EDMER ALEXANDER TELLEZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 47,016,730,00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01280-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **MABEL LEAL WALTEROS**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01288-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FERNANDO SERRATO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ \$39.880.035,00 mcte, por concepto capital insoluto adeudado y contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$ \$3.505.700,00 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01292-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **PEDRO PABLO LEON BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$63.253.252,00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01296-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **PEDRO PABLO BURBANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40.251.382,00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-0006-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JHON ALEXANDER ESTRADA CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51.225.861,00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00010-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **NASSIN MEZRAHI REINES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$75.398.558,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 30 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dra. **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00014-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$3'931.000. Mcte), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00016-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese copia legible y completa de la escritura pública No. 1625 de junio 10 de 2019 de la Notaria 50 del Círculo de Bogotá, base de la presente demanda. Lo anterior, por cuanto la copia aportada en apartes es complementemente ilegible.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de enero 2023

Por anotación en estado No. **004** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario